

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN 30/2020**  
Medida cautelar No. 258-20

José Javier Tarazona Sánchez y familia respecto de Venezuela  
18 de junio de 2020

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 31 de marzo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Clara Yesenia Ramírez Arenas y José Javier Tarazona Sánchez, de la organización FundaRedes (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (“el Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas cautelares a favor de José Javier Tarazona Sánchez, director presidente de FundaRedes, y a su núcleo familiar (“propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra en riesgo dada las labores de denuncia que realizaría desde su organización sobre la presencia de actores armados irregulares en Venezuela.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 6 de abril de 2020.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor José Javier Tarazona Sánchez y de los integrantes identificados de su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos del beneficiario sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE HECHOS ALEGADOS POR LAS PARTES**

**1. Información aportada por los solicitantes**

4. El señor José Javier Tarazona Sánchez es director presidente de la organización FundaRedes. Según la solicitud, desde el año 2005 la organización ha denunciado la presencia y actuación de los grupos armados irregulares ELN, EPL, FBL y disidencia de las FARC en territorio venezolano con la presunta complicidad del Gobierno de Maduro. Según la solicitud, estos grupos estarían violentando sistemáticamente los derechos humanos de la población en las entidades donde estas organizaciones terroristas operarían, que sumarían ya 17 estados del país, aunado a la realización de un sin número de actividades ilegales. Por la denuncia de tales hechos, el propuesto beneficiario habría recibido continuos ataques y amenazas provenientes de miembros de los grupos irregulares y de funcionarios del Estado venezolano.

5. El 28 de marzo de 2020, Nicolás Maduro Moros, en contacto telefónico con el programa “La Hojilla”, transmitida por el canal público Venezolana de Televisión (VTV), llamó al pueblo a “identificar a

posibles grupos de mercenarios que habrían ingresado al territorio nacional durante la autodenominada *noche más oscura de marzo* a través de la inteligencia social, para evitar que ejecuten los planes conspirativos y terroristas develados recientemente”. De igual manera, manifestó que “Si le tocan un pelo a un solo líder de este país, ustedes se arrepentirán para toda la vida y se lo digo a la oligarquía colombiana, esa que gobierna”. Por otra parte, indicó: “Quiero agradecerle al pueblo de Venezuela sus expresiones de solidaridad, de amor, en las redes sociales, en la calle, expresando su repudio al exabrupto de los cowboys supremacistas que gobiernan la Casa Blanca”, y también reiteró su rechazo a lo que él denominó “falsas acusaciones lanzadas por el gobierno de Estados Unidos que vinculó a varios altos funcionarios del Gobierno Nacional con supuestos hechos de narcotráfico y terrorismo”. Además, saludó las ratificaciones de apego constitucional por parte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) ante lo que él denomina “nuevas amenazas imperiales”: “Agradezco a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por su pronunciamiento valiente, inteligente, consciente ¡Somos Furia Bolivariana!”

6. Posteriormente, Diosdado Cabello, el primer vicepresidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), y presidente de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), publicó en su cuenta oficial de *Twitter*: “Nuestro Pueblo debe permanecer pendiente, con la guardia en alto, presto y dispuesto para defender la Patria de Bolívar y de Chávez”. Dicho mensaje lo acompañó con la etiqueta #FuriaBolivarianaEnAlerta, lo que habría generado una gran cantidad de mensajes de odio contra activistas de derechos humanos y políticos opositores al régimen.

7. En horas de la madrugada del 29 de marzo del 2020, el propuesto beneficiario habría despertado repentinamente al oír la alarma de seguridad de un vehículo. Al salir de la cama para percatarse si era de su vehículo personal y constatar que no era dentro de su casa, se asomó hacia la calle desde el balcón y vio arrancar un vehículo con las características de los carros oficiales del Estado venezolano, donde se desplazan funcionarios del SEBIN, FAES y en ocasiones colectivos armados, que trabajan de la mano con los organismos de seguridad. Los carros tenían vidrios ahumados por lo cual no pudo señalar cuántas personas se trasladaban allí. En diversas oportunidades el director habría denunciado la presencia de vehículos del SEBIN frente a su casa. Los solicitantes indicaron que tales vehículos pasarían varias horas en una especie de “vigilancia”. En ese sentido, el 29 de marzo de 2019, el propuesto beneficiario habría pensado que era una visita más de este grupo.

8. Sorpresivamente, en horas de la mañana un vecino le habría tocado la puerta de su casa para notificarle que la casa del propuesto beneficiario había sido rayada con un grafiti en el que puede leerse “La Furia Bolivariana (La FB) XXXX”. A nivel nacional, otras viviendas de personas consideradas opositoras al gobierno de Maduro habrían sido marcadas con el mensaje “La Furia Bolivariana” y en ciertos casos se habrían añadido mensajes como: “Si nos invaden te matamos”, “tu cabeza tiene precio”, y “traidor”. Nicolás Maduro habría reiterado el 30 de marzo de 2020 que: “Cuando la justicia les llega salen a llorar por las redes sociales. La justicia les llegará a todos. Operación tun tun a todos los terroristas, conspiradores y complotados, hasta a ti que me ves te va a llegar y no te pongas a llorar por las redes sociales”.

9. Las amenazas al propuesto beneficiario habrían sido reiteradas a lo largo de sus años de denuncia. En el 2011, se le habría concedido una medida de protección por el Tribunal Décimo de Primera Instancia Penal en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, la cual habría sido revocada el 30 de mayo de 2012.

## **2. Respuesta del Estado**

10. El 1 y 6 de junio de 2020, el Representante Permanente de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos (OEA) indicó que las amenazas causadas por la llamada “Furia Bolivariana (La FB)” a dirigentes de ONGs, partidos políticos y otros sectores de la Sociedad Civil en Venezuela son de conocimiento público. Tras no contar con la información del Ministerio Público, la Misión indicó que “parece conveniente que se considere la medida con la información proporcionada por el peticionario y se evalúe si cumple con los tres requisitos”. Finalmente, la Misión recordó que el propuesto beneficiario participó en las últimas audiencias de la CIDH que se celebraron en Haití, circunstancia que debe ser tomada en cuenta a la hora de evaluar su situación.

### III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

11. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Las funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

12. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

13. La Comisión recuerda que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ver al respecto, Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018,

14. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión toma en cuenta el contexto de Venezuela en el cual se insertan los hechos alegados, el cual está caracterizado por una profundización de la crisis política y social del país y una represión generalizada, lo que ha derivado en la ausencia del Estado de Derecho<sup>2</sup>. En lo que se refiere a la situación de las personas defensoras de derechos humanos, durante el 2019 se ha recibido información sobre la existencia de fuertes campañas de estigmatización y hostigamiento contra su trabajo<sup>3</sup>, como también acerca de una intensificación de las campañas de difamación en los medios de comunicación progubernamentales y por parte de autoridades de alto nivel en contra. Los discursos suelen tildar a los defensores de derechos humanos como “traidores” y “agentes desestabilizadores” y ser utilizadas en medios de amplia difusión, como el programa televisivo semanal “Con el mazo dando,” conducido por el presidente de la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. Los mensajes de descrédito estarían asimismo acompañados de estrategias de hostigamientos por parte de agentes del Gobierno y personas particulares<sup>4</sup>.

15. En el presente asunto, la Comisión observa que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de grave riesgo, con motivo de las labores realizadas en su calidad de presidente de Fundaredes, particularmente a la luz del contexto anteriormente descrito. Para apreciar lo anterior, resulta importante traer a colación la acusación penal del gobierno de Estados Unidos contra Nicolás Maduro y otras personas, el pasado 26 de marzo de 2020, por los delitos de narcotráfico y terrorismo y el ofrecimiento de una recompensa para su captura<sup>5</sup>. Esta acusación se basaría en una presunta colaboración con la antigua guerrilla colombiana de las FARC<sup>6</sup>. Considerando ello, la Comisión advierte que el propuesto beneficiario ha venido denunciando a lo largo de los años la presencia de grupos armados ilegales en Venezuela, incluso en contexto actual. En esa línea, se observa que reciente el propuesto beneficiario ha denunciado que grupos armados ilegales siguen operando en territorio venezolano, ofreciendo ayudas a la población local<sup>7</sup> en medio de las medidas impuestas para la contención de la pandemia<sup>8</sup>.

16. Bajo el análisis anterior, la Comisión entiende que el propuesto beneficiario se halla especialmente expuesto a las personas que puedan verse involucradas por tales denuncias y que actúen en respuesta al mensaje público de Nicolás Maduro de “Furia Bolivariana”, en respuesta a la acusación penal de Estados Unidos, el cual habría derivado además en actos de hostigamiento en contra de defensores de derechos humanos y opositores políticos en Venezuela. En la línea de lo indicado por los solicitantes, medios comunicación reportaron además que al día siguiente hubo en las casas de gran

---

considerando 13; Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem\\_se\\_03.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf)

<sup>2</sup> CIDH, Informe Anual 2019 de la CIDH. Capítulo IV. B. Venezuela, párr. 1 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4bVE-es.pdf>

<sup>3</sup> CIDH, Informe Anual 2019 de la CIDH. Capítulo IV. B. Venezuela, VI. Grupos en situación de vulnerabilidad. A. Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4bVE-es.pdf>

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> LA VANGUARDIA, EE.UU. denuncia a Maduro por narcotráfico, 26 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.lavanguardia.com/internacional/20200326/48106005386/eeuu-denuncia-maduro-narcotrafico.html> ;

BBC, EE.UU. acusa a Nicolás Maduro de narcotráfico y ofrece una recompensa de US\$15 millones por su captura, 26 de marzo de 2020.

Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52049695>

<sup>6</sup> Ibidem

<sup>7</sup> FundaRedes. Fundación de la guerrilla sustituye al estado venezolano en escuelas de la frontera con Colombia, 17 de abril de 2020. Disponible en : <https://www.fundaredes.org/2020/04/17/fundacion-de-la-guerrilla-sustituye-al-estado-venezolano-en-escuelas-de-la-frontera-con-colombia/>

<sup>8</sup> FundaRedes. FundaRedes alerta presencia de grupos armados en centros urbanos del Táchira durante la cuarentena, 10 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.fundaredes.org/2020/04/10/fundaredes-alerta-presencia-de-grupos-armados-en-centros-urbanos-del-tachira-durante-la-cuarentena/>

cantidad de dirigentes de los diferentes partidos opositores, pintas o grafitis de amenazas, algunas de muerte, por causas personales, políticas y hasta homofóbicas<sup>9</sup>.

17. Asimismo, la Comisión advierte que la vivienda del propuesto beneficiario amaneció marcada con pintadas con referencias a la “Furia Bolivariana”, apercibiéndose la noche anterior la presencia sospechosa de vehículos usualmente identificados con los funcionarios del SEBIN, FAES y, en ocasiones, colectivos armados. Estos hechos resultan preocupantes, en la medida que la información aportada sugiere que el propuesto beneficiario está siendo vigilado, se conocería la ubicación de su vivienda y se le habría amenazado explícitamente con la alusión a la consigna del gobierno de Nicolás Maduro. En estas circunstancias, la gravedad de la situación se justifica debido al tenor de los mensajes y su significado particular en el contexto actual, los señalamientos constantes por parte de las más altas autoridades del Estado, que contribuyen a exacerbar el clima de animadversión y hostilidad en contra de defensores de derechos humanos y la alegada participación o aquiescencia de agentes gubernamentales en la comisión de estos eventos de riesgo.

18. Adicionalmente, debe resaltarse el hecho de que, a pesar de tener un perfil relevante, no se cuenta con información sobre si el propuesto beneficiario cuenta con alguna medida de protección actualmente por parte de las autoridades competentes, lo que lo expone ante una vulnerabilidad aún mayor. Los anterior, resulta relevante toda vez que el Estado ha tenido conocimiento de su situación por lo menos desde el 2011 cuando le otorgó medida de protección, siendo levantadas posteriormente en el 2012.

19. Ante los hechos alegados, la Comisión observa que la Misión Permanente de Venezuela ante la OEA brindó información de carácter general sobre la publicidad de las amenazas recibidas a determinado sector de la sociedad de Venezuela. Del mismo modo, pidió considerar que el propuesto beneficiario participó en el periodo de sesiones de la CIDH en Haití y que no existe información del Ministerio Público sobre las medidas adoptadas. Pese a dicha respuesta, la CIDH no cuenta con elementos de valoración que permitan controvertir la situación de riesgo alegada. La información recibida es de carácter general sin brindar detalles concretos sobre las medidas adoptadas. En esa línea, no se permite identificar que el Estado haya adoptado medidas para mitigar o neutralizar la alegada situación de riesgo o desvirtuar los alegatos de los solicitantes.

20. Por consiguiente, la Comisión concluye que, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa Venezuela, se encuentra suficientemente acreditada la existencia de una situación de grave riesgo para los derechos a la vida e integridad personal del señor José Javier Tarazona Sánchez. Del mismo modo, en atención a la naturaleza de los hechos alegados, la Comisión considera que los integrantes identificados de su familia se encuentran también en una misma situación, por las posibles represalias de las que puedan ser objeto y teniendo en cuenta que los presuntos agresores llegaron a intimidar al propuesto beneficiario hasta a su propia casa.

21. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que, ante la inminencia de la materialización de las amenazas, resulta necesario adoptar de manera inmediata medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal, máxime cuando no se cuenta con información sobre si el propuesto beneficiario dispone de algún esquema de protección en la actualidad.

---

<sup>9</sup> INFOBAE, El plan oculto de Maduro y las fotos de la primera acción de “Furia Bolivariana”: amenazar con la muerte a dirigentes de la oposición, 30 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/03/30/el-plan-oculto-de-maduro-y-las-fotos-de-la-primera-accion-de-furia-bolivariana-amenazar-con-la-muerte-a-dirigentes-de-la-oposicion/>

22. En lo que respecta al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

23. La Comisión declara beneficiarios al señor José Javier Tarazona Sánchez y a los integrantes identificados de su núcleo familiar<sup>10</sup>, quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

#### **V. DECISIÓN**

24. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor José Javier Tarazona Sánchez y de los integrantes identificados de su núcleo familiar. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos del beneficiario sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

25. La Comisión solicita al Estado que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

26. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos de acuerdo con los instrumentos aplicables.

27. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a los solicitantes.

28. Aprobado el 18 de junio de 2020 por: Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; y Julissa Mantilla Falcón, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão  
Secretario Ejecutivo

---

<sup>10</sup> Teresa de Jesús Sánchez García (madre) y Javier Alejandro Tarazona Casanova (hijo).